

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Medio Ambiente
AEG/CTC

DA INICIO AL PROCESO DE REVISIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 129, DE 2002, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE "ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS PARA BUSES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1.486

SANTIAGO, 29 de diciembre de 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40, 69 y 70 literal n) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión; en el Decreto Supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Establece norma de emisión de ruidos para buses de locomoción colectiva urbana y rural"; en la Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Establece Programa de Regulación Ambiental 2022-2023"; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, "Ministerio") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

2. Que, el artículo 40 de la Ley N° 19.300, dispone que corresponderá al Ministerio proponer,

facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo que deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

3. Que, el Decreto Supremo N° 38, de 2012, del Ministerio, que establece el Reglamento para la dictación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión (en adelante, "Reglamento"), señala en su artículo 38, que las normas de emisión serán revisadas cada 5 años y según los criterios establecidos en el Título Cuarto "Procedimiento y criterios para la revisión de las normas vigentes". Por su parte, el artículo 39 del Reglamento, señala que la revisión deberá sujetarse a criterios de eficiencia y eficacia de la norma en cuestión y de eficiencia en su aplicación, estableciendo que dichos criterios se ponderarán según:

- a) Los antecedentes considerados para la determinación de la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, 28 inciso 1°, 32 inciso 1° y 37 letra a) del Reglamento;
- b) El nivel de cumplimiento informado por la Superintendencia del Medio Ambiente y vigencia actual de los objetivos tenidos en cuenta al momento de su dictación;
- c) Los cambios en las condiciones ambientales consideradas al momento de dictarse la norma; y,
- d) Los resultados de las investigaciones científicas que aporten antecedentes nuevos sobre efectos adversos a las personas o a los recursos naturales o sobre nuevas metodologías de medición.

4. Que, mediante el Decreto Supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció la Norma de Emisión de ruidos para buses de locomoción colectiva urbana y rural (en adelante, "norma de emisión de ruidos"), la que fue publicada en el Diario Oficial el 07 de febrero de 2003 y entró en vigencia 90 días después.

5. Que, durante el año 2015 se dio inicio al proceso de revisión de la norma de emisión de ruidos, concluyendo este proceso con la promulgación y publicación del Decreto Supremo N° 29, de 2016, de este Ministerio, que introdujo modificaciones a dicha norma.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1.206, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Programa de Regulación Ambiental 2022-2023, el cual prioriza la revisión de la norma de emisión de ruidos; proceso que se planifica iniciar y/o avanzar en el bienio 2022-2023, pero cuyo plazo de tramitación podría exceder el referido bienio.

7. Que, mediante Memorándum N° 717, de 05 de noviembre de 2023, de la División de Calidad del

Aire, se solicitó iniciar el procedimiento de revisión de la norma de emisión de ruidos.

8. Que, en consecuencia, a la fecha se ha dado cumplimiento al plazo previsto en el Reglamento, motivo por el cual corresponde iniciar el proceso de revisión de la norma de emisión de ruidos.

RESUELVO:

1.- **INÍCIÉSE** el proceso de revisión del Decreto Supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Establece norma de emisión de ruidos para buses de locomoción colectiva urbana y rural".

2.- **FÓRMESE** un expediente público para la tramitación del proceso de revisión de la norma mencionada.

3.- **FÍJESE** un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la revisión del Decreto Supremo N° 129, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que "Establece norma de emisión de ruidos para buses de locomoción colectiva urbana y rural". Para estos efectos, cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la materia. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente, en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente o bien en forma digital en la casilla electrónica: revisionDS129@mma.gob.cl, habilitada para dichos efectos.

4.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MAXIMILIANO PROAÑO UGALDE
MINISTRO (S) DEL MEDIO AMBIENTE

VERB/FDB/AEG/CAC/RVJ/IVO/VLV/gqs

Distribución:

- Gabinete.
- División Jurídica.
- División de Calidad del Aire.
- Expediente revisión Decreto Supremo N° 129/2002.

SGD N° 16.915/2023